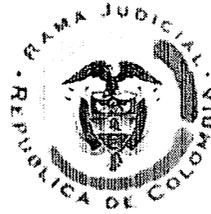


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Fijación de Cuota Alimentaria.
Rad.2015-202

Vista la constancia secretarial, reconózcase a la Dra. MARIA LUISA CRISTANCHO MARTINEZ como apoderada del señor JAIRO EMILIO RODRIGUEZ CUENCA en la forma y términos del poder conferido.

Ahora bien, por ser conducente de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del numeral 10 del artículo 597 del C.G. del P., accédase a lo solicitado por la abogada de la parte demandada en escrito que antecede. Repítase por Secretaría el Oficio No. 1052 del 25 de noviembre de 2015 que comunicó el LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO de los derechos de propiedad pertenecientes al señor JAIRO EMILIO RODRIGUEZ CUENCA sobre el bien distinguido con matrícula inmobiliaria No. 172-15635 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté.

De otra parte, se observa a documento No.08 del cuaderno digital, escrito de la Dra. DAISY HERNANDEZ B. Comisaria de Familia del municipio de Lenguazaque, en el cual allega liquidación de presuntas cuotas alimentarias adeudadas por el señor JAIRO EMILIO RODRIGUEZ CUENCA, con la finalidad de "*poder darle continuidad procesal*".

Al respecto, considera el Despacho que ninguna actuación dentro del proceso de Fijación de Cuota Alimentaria bajo el radicado 2015-202 se encuentra pendiente por tramitar, toda vez que el mismo finalizó por conciliación el 25 de noviembre de 2015. En consecuencia, el Juzgado, se abstendrá de tomar cualquier determinación por prohibición expresa del numeral 2 del artículo 133 del C.G.P., esto es, revivir un proceso legalmente concluido. Se insta a la Comisaria de Familia adelantar el trámite procesal que estime conducente. Por Secretaría comuníquese esta decisión.

NOTIFIQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez